

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(195A/2016 D.J.)

**“PRÓRROGA DE CONTRATO DE SERVICIO DE  
CONSULTORÍA, INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA  
DEL BCR: IMPLICACIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES EN  
SUS 80 AÑOS DE EXISTENCIA, CELEBRADO ENTRE  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y JOSÉ  
SALVADOR ARIAS PEÑATE”**

**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2016**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE  
RESERVA DE EL SALVADOR**, en adelante “el Banco” Institución Pública Autónoma de  
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y  
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

en virtud de lo dispuesto en el  
artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de  
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y **JOSÉ  
SALVADOR ARIAS PEÑATE**, mayor de edad, economista, del domicilio de  
que en lo sucesivo se denominará “el contratista” y en las calidades antes referidas,  
otorgamos el presente contrato de prórroga del plazo del contrato No. 170/2015 D.J.  
denominado “Servicio de Consultoría, Investigación sobre la Historia del BCR: implicaciones  
económicas y sociales en sus 80 años de existencia”, celebrado entre el Banco Central de  
Reserva de El Salvador y José Salvador Arias Peñate, el cual de conformidad a la resolución  
razonada 06/2016, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el  
señor Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, se registrará por las siguientes  
cláusulas:

#### **I. ANTECEDENTES**

Que según Contrato número 170/2015 D.J. denominado “Servicio de consultoría,  
Investigación sobre la Historia del BCR: Implicaciones económicas y sociales en sus 80 años  
de existencia” celebrado entre el Banco Central de Reserva de El Salvador y José Salvador  
Arias Peñate, otorgado en esta ciudad, el día cinco de octubre del año dos mil quince y  
legalizado a las diecinueve horas de ese mismo día y año, ante los oficios del Licenciado Julio  
Enrique Pérez Navas, el Banco Central y el Contratista acordaron celebrar contratar el  
servicio de consultoría, Investigación sobre la Historia del BCR: implicaciones económicas y  
sociales en sus 80 años de existencia”, en dicho contrato la Cláusula III Plazo del Contrato,  
regula: “El plazo para la realización de la consultoría es de nueve meses, incluyendo período  
de revisión del Banco y subsanación por parte del consultor y con contados a partir de la  
fecha orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato nombrado por el Banco



Central, la cual será enviada al contratista a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato...”

En fecha veintiuno de julio del año en curso, el contratista solicita de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prorroga equivalente a tres meses adicionales al plazo originalmente establecido para, la entrega el documento final de la Consultoría.

De conformidad a la resolución razonada número SEIS/DOS MIL DIECISÉIS de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco, se autorizó la prórroga por tres meses contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción originalmente establecido en el contrato número 170/2015 D.J., conforme a solicitud presentada por el contratista y opiniones del Departamento Jurídico y el Administrador del Contrato.

## **II.- MODIFICACIÓN**

De conformidad a la solicitud realizada por el contratista y a la resolución razonada número SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, se autorizó la prórroga por tres meses contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, al plazo de recepción originalmente establecido”, por lo que se modifica la cláusula **III** relativa a Plazo del contrato y **VIII** Garantías, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo de recepción por tres meses, contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis. En consecuencia dichas cláusulas se leerán de la siguiente manera:

### **“...III. PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo para la realización de la consultoría es de doce meses, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del Consultor y contados a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, nombrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual será enviada al contratista a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato...”

## **"...VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegara a aumentar, en su caso.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o de Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.



Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

### **VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos (2) meses adicionales al plazo de vigencia del contrato.

### **COBRO**

Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales.
- Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

### **DEVOLUCIÓN**

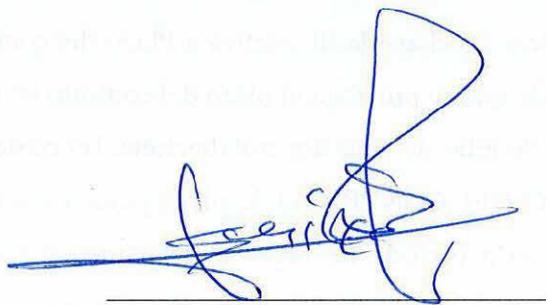
Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia...”

### **III.-DECLARACIONES**

La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de octubre del año dos mil quince.

**EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS EL PRESENTE CONTRATO**, así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y firmamos en dos ejemplares, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
JOSÉ SALVADOR ARIAS PEÑATE

  
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto del año dos mil dieciséis.- ANTE MÍ, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y del de comparecen la Licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de , a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número con Tarjeta de identificación Tributaria Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco", cuya personería al final relacionaré y por otra parte el Doctor **JOSÉ SALVADOR ARIAS PEÑATE**, de setenta años de edad, Economista, del domicilio de

a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:  
con Número de Identificación Tributaria:

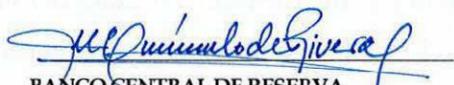
que en lo sucesivo se denominará "El Contratista", convenimos en celebrar la presente prórroga del contrato denominado "Servicio de Consultoría, Investigación sobre la Historia del Banco Central de Reserva: Implicaciones económicas y sociales en sus ochenta años de existencia"; de conformidad a la resolución razonada número SEIS/DOS MIL DIECISÉIS, de fecha veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, emitida por el señor Presidente del Banco Central, en consecuencia se acordó modificar las cláusula III relativa a Plazo del contrato y VIII Garantías, en el sentido que se entiende que se prorroga el plazo del contrato en tres meses, contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, las cuales se leerán de la siguiente manera: "...**III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la realización de la consultoría es de doce meses, incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del Consultor y con contados a partir de la fecha de orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato, nombrado por el Banco Central de Reserva de El Salvador, la cual será enviada al contratista a más tardar tres días hábiles después de la firma del contrato...", y "...**VIII. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. MONTO.** Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegara a aumentar, en su caso. **DENOMINACIÓN DE LA GARANTÍA.** La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Cheque de Gerencia o de Caja, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

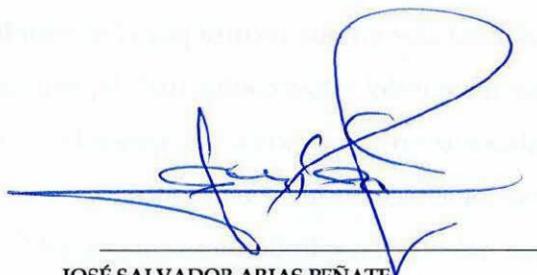
titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. **VIGENCIA.** Esta garantía permanecerá vigente desde la fecha de firma de contrato hasta dos meses adicionales al plazo de vigencia del contrato. **COBRO.** Al Contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos: - Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. - Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las condiciones generales. - Cuando el Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. - En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **DEVOLUCIÓN.** Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el Administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de recepción y cumplida su vigencia" Así mismo literalmente se declaró que "...La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día cinco de octubre del año dos mil quince..." Y yo, el suscrito Notario **DOY FE:**

**I)** Que las firmas que se han relacionado **son AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos de la prórroga del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** Que la personería con que actúa la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera es legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del



día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; encontrándose pues legalmente facultada para suscribir a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, documentos como el presente. Y yo el suscrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
JOSÉ SALVADOR ARIAS PEÑATE

